

RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE A LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “SAS”

Juan Pérez Vergara¹

Otra manera de hacer negocios.

Mediante la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008, se puede aplicar la nueva forma societaria conocido como “Sociedades por Acciones Simplificadas”.

Esta nueva sociedad es una continuación de los diferentes cambios que ha tenido nuestra legislación comercial, desde la expedición de la Ley. 222/95 que en su Art. 71, nos dice “**ART. 71.-Concepto de empresa unipersonal.** Mediante la empresa unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.”.

Este tipo de empresas de un solo propietario le permite a los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, limitar su patrimonio ante terceros, es decir que solo es responsable hasta el monto del capital aportado en el momento de su Constitución, ya de esta manera, el comerciante no responde con el 100% de su patrimonio, tal como lo hace cuando actúa como persona natural.

A este tipo de empresas se le aplica toda la legislación de las sociedades limitadas, aunque tenga un solo socio, actuará para todos los efectos tributarios y legales como una sociedad del tipo de las Limitadas, es decir cumplirá con la obligación de ser agente retenedor del impuesto sobre la renta, agente retenedor del impuesto de industria y comercio, responsable del IVA en el régimen común, si los productos o servicios que comercializa son gravados con este impuesto, presentar declaración de renta y complementarios, responsable de información exógena etc.

La característica principal de estas E.U. (Empresas Unipersonales) es que no requiere de escritura pública, solo se necesita de un documento privado y registrarlo en la cámara de comercio del domicilio principal, en este documento el empresario manifiesta su intención de constituirse como empresa y deberán expresarse el nombre, domicilio, dirección e identificación del empresario; el número de cuotas en que se divide el capital empresarial; la denominación o razón social de la empresa; el domicilio y término de duración de ésta; la enumeración de sus actividades principales; el monto del capital y la descripción y ava-

¹ Contador Público, Docente de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Libre, Sede Cartagena.



lúo de los bienes aportados; y, finalmente, la forma de administración y el nombre e identificación de los administradores, con la precisión de las facultades de que dispondrán.

Las responsabilidades del Contador en este tipo de empresas es la de llevar la contabilidad tal como lo establece el Decreto 2649/93, presentar todas las declaraciones tributarias a la cual está obligado.

Por otra parte, dice la Ley 222/95, que las utilidades deben ser Justificadas mediante la presentación de Estados Financieros debidamente dictaminados por un Contador Público Independiente. "Artículo 78. JUSTIFICACION DE UTILIDADES. Las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente", de tal forma que el Contador público tiene una responsabilidad al estar dando fe pública en el dictamen realizado a los estados financieros; y es que la revisión de los estados financieros básicos, con lleva a realizar una auditoría de todo periodo, esto es que necesariamente el Contador Público Independiente deberá realizar una revisión exhaustiva de todas las operaciones que ha realizado la sociedad.

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

La ley 1258 de diciembre 5 de 2008, crea un nuevo tipo de formar una sociedad, las

denominadas SAS. Desde su entrada en vigencia, del total de las empresas que se han creado en Colombia, el 54% corresponde a la nueva figura de las SAS.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1258, desaparecen las Sociedades Comerciales Unipersonales, así lo establece el. "Artículo 46°. Vigencia y derogatorias.- La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Sin perjuicio de las ventajas y beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico una vez entre en vigencia la presente Ley, no se podrán constituir sociedades unipersonales con base en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006. Las sociedades unipersonales constituidas al amparo de dicha disposición tendrán un término máximo improrrogable de seis (6) meses, para transformarse en sociedades por acciones simplificadas."

De tal manera que con la prohibición de la Ley, de transformar dichas Sociedades Unipersonales en Sociedades por Acciones Simplificadas, se tiene una mayor cobertura, para que el Contador Público pueda realizar su labor, tanto como Contador dependiente, para certificar los estados financieros, así como Contador Independiente, para dictaminar los estados financieros, tal como lo establece la Ley 222 de 1995.

Aunque la ley establece claramente en su Art. 28 que en caso que por exigencia de la

ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente, es claro que en el momento de su creación, no requiere de revisor fiscal, aun que si la sociedad cumple los requisitos establecidos en la Ley 43: "Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

Por tanto, de acuerdo con el crecimiento de la economía, y el auge que ha tenido este tipo de sociedades, que de acuerdo con las estadísticas y la información sobre creación de empresas, desde que entró en vigencia la Ley 1258 (en 2008), mediante la cual tuvo origen el tipo societario conocido como Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), se han creado en el país 45.733 empresas.

"Como resultado de la expedición de la referida Ley, en 2008 se crearon 160 SAS, mientras que en 2009 la cifra se elevó a 17.842 y en septiembre de 2010 el número alcanzó 27.731. Bogotá es la ciudad donde se registra el mayor número de matrículas tipo SAS,

con un total de 21.322, seguido de Medellín (6.675), Cali (3.337), Barranquilla (2.295), Aburrá Sur (1.297) y Bucaramanga (1.154)." (Tomado de: <http://www.mincomercio.gov.co/>).

CONCLUSIÓN.

El Contador Público tiene una gran responsabilidad ante este tipo de sociedades, en especial cuando actúa como profesional Independiente, ya que al igual que las Empresas Unipersonales, las utilidades se justificaran en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

El Art. 10 de la Ley 43 es clara al afirmar que la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los



delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

Por tanto, la responsabilidad del Contador Público frente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, es de tipo administrativo, responsabilidad civil y responsabilidad penal.

BIBLIOGRAFÍA

LEY 43 DE 1990 (Diciembre 13), por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

Tomado de internet: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Ley-1258-Sas/697916.html>.

Ley 1258 05-12-2008 "por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada"

Tomado de internet: <http://www.ccc.org.co/guia/?View=entry&EntryID=157>.